

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5678 / 384

Montori Gállego, Juan

Capdesaso

1944 - 1945



Folio: 7

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. SARINENA

Expediente nº 343º de la Audiencia
y nº 38º del Juzgado

8
18153

Contra
Juan Montori Gallego
Vecino
Capderaso.

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2430



Por estimarse es de la competencia de este
Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de
información relativa a D. Juan Montori.
Gállego, vecino de CAPDEGASO.

Para que proceda a instruir con toda acti-
vidad el expediente prevenido en el art. 44 sus
concordantes del Capítulo III de la Ley de
9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero
de 1942.

De la presente y documentación que se
acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 19 de Febrero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de Sariñena.

2
✓

DON ANDRES RODRIGUEZ PEREZ, ENIGMA DE AVIACION, REGISTARIO DEL JUZGADO DE EJECUTORIAS DE LA BOMA JURIDICA AEREA DEL CENTRO DEL QUE SE JUEZA EL ALFILER DE COMPLEMENTO DE INGENIEROS DON MIGUEL ANTONIO BACO.

CERTIFICO; Que en el D. marisimo n° 686.E.º, seguido contra JUAN MONTORI GALLEGO,aparecen las actas que copiadas a la mano dicen así:

R SOLICITUD "SENTENCIA EN la Plaza de Maestria a 9 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria. Reunido el Consejo de GUERRA. Yo de Guerra fermamente de Aviacion para ver y fallar la causa

nº 686 E.º, que por el eprocesamiento sumariamente de argucia se ha seguido contra los procesados JUAN MONTORI GALLEGO, de treinta y un años, natural de "Arles" (Zaragoza) casado, escrivible, todos ellos mayores de edad penit y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, dentro de los autos por el Sr.

Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, al D. URGENDO; que el procesado JUAN MONTORI GALLEGO, trabajaba en el pueblo de capdesaso (Huesca) al prevenir

al D. U.M.º a raiz de las elecciones de mil novecientos treinta y seis el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento, que desempeño hasta Mayo del propio año, prestando servicio como militante a las órdenes del Comité revolucionario de aquel pueblo

una vez producida la subversión roja y distinguiéndose, no solamente por su participación en requisitos, sino por la exaltación general que hacia constantemente a la causa marxista, apareciendo de sus antecedentes, como viejo affiliado a la U.G.T. y fundador de este sindicato en la localidad, creyendo en cambio de importancia

los servicios prestados en Aviacion qd lo que ingresó como soldado voluntario en el año mil novecientos veintiuno y siete, en que durante todo la campaña pasase de esta categoría. ECHOS PREVIOS

CONSIDERA DICO; Que los referidos hechos son constitutivos de un delito de Auxilio a la Rebeldía a litar, previsto y punado en el art.

descritos en cuanto del Código de Justicia Militar del que se responsabiliza en concepto de autor el proceso que arriba se menciona, con la concurrencia de circunstancia modificativa de la responsabilidad del n.º siete del art. octavo del Código General

Ordinariamente relacionada con el ciento setenta y dos y ciento setenta y tres el del Justicia Militar. CONSIDERA DICO; Que todo persona responde la criminalidad de es tentables civilmente, a tenor de lo dispuesto en el art. digo, en los artículos diecisiete y diecisiete

diecisiete, y habid cuenta del decreto de año de Mayo de mil novecientos treinta y siete. VISTOS; Los arts. citados, fundo declaratoria del Estado de guerra y normas que regulan los Juicios

E.º, marxistas de urgencia. FALLO; Que debemos condenar y condamnamos al procesado JUAN MONTORI GALLEGO, por el delito de Auxilio a la Rebeldía a litar, a la pena de RECLUSIONES DE 8 AÑOS DE R CLASIFICACION MENOR, con la autorización de inhabilitación especial siendole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta, el total de la prisión preventiva sufrida por esta causa, y haciéndole expresa serva de la acción de responsabilidad civil, lo que por esta parte sentencia, lo pronunciamos mandado y firmamos. Hay chancery firme ilegible rubricada. Hay en ello en tinta que dice:Consejo de Guerra fermamente. Valencia y en el centro el emblema de Aviacion. - - -

ACUERDO D I Madrid 26 de Diciembre de 1.939, año de la Victoria. Examina LIMBER. Au- la sentencia recida en la que te consta que condene al peticionario.

casado JUAN MONTORI GALLEGO, a la pena de DIESCISÉIS AÑOS de reclación menor, con accesorias de inhabilitación absoluta de durante el tiempo de la condena, siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y CONSIDERANDO que el procedimiento se viene tramitado con arreglo a derecho, sin que en él se advierten defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido efectuada con un criterio racional, que se ha asimismo acreditado la calificación legal de los hechos y para la fijación de la pena, el C. juez de Cuerpo se ha mantenido dentro de los límites a que la autoriza el art. 172 del C.d.J.M., que regula el arbitrio judicial VISTOS los arts. 28 y 662 del J.M. y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado. AGUDEZ: a probar la anterior constancia, que declaro firme y ejerceré. Pienso los autos al dñdo instructor, quien practicadas las diligencias de ejecución pertinentes los llevará de nuevo en consulta de este auditorio. JUAN MONTORI Adriano Comendador. Hay un sello en tanto que dice: Ministerio del Aire. Auditoría. Y en el centro el Escudo Imperial.

REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE LA EXCM. DE JUSTICIA. Sr. Examinada por este Señor la sentencia pasada el 668 segundo contra JUAN MONTORI POR LA COMISIÓN GALLEGO, en la que fue condenado a la pena de DIESCISÉIS AÑOS DE PRISIÓN MAYOR con las accesorias de inhabilitación especial por el delito de rebelión y la rebelión con la concurrencia de las circunstancias modificativas de reciprocidad criminal en virtud de los siguientes hechos declarados probados por el Juzgado: Dijo: Que el presidente JUAN MONTORI era vecino, trabajaba en el pueblo de Capdepera (Mallorca) y producirse el glorioso movimiento Macismal, más de las elecciones de 1.935, le fué dado el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento que desempeñó hasta mayo del propio año, prestando servicios como milicia no a las órdenes del Comité y voluntario de aquél pueblo; no avez producido la embajación roja y distinguiéndose, no solamente por la participación en requisitos, sino por la exaltación oral que hacia cometidamente de la Juventud marxista, aprobación de sus entusiastas, como viejo affiliado a la U.G.T. y fundador de ésta Sindical, en la localidad; considerando en cambio de invertirle sus servicios prestados a la Comisión, la que ingresó como soldado voluntario en el año de 1.927, sin que durante todo el tiempo permanese de esta categoría. AGUDEZ: Indicó: Yo lo expuesto se deduce que el presente caso no se encuentra comprendido en la enumeración de los distintos tipos de libertad, hecha en el anexo de la Orden de 20 de Enero del año en curso (B.O. n.º 26) orgánico de este Comisión, y por ello, la misma entiende debe aplicarse para resolver la cuestión, instrucción 8º de la dicha Orden, que preceptúa ha de ser fundada la adecuación de la pena por la semejanza a hechos de gravidad similar a los expresados en la relación. El Juez citado, como quisiera que el caso previsto en el n.º 9 del apartado V. de las normas citadas presenta evidente analogía y similitud co o el que se examina, crece esta Comisión ser procedente comutar al reo arrimado la pena que también ha quedado indicada por la de DIESCISÉIS AÑOS DE PRISIÓN MAYOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena. No obstante V.E. resolviera Madrid 20 de febrero de 1.940. Hay tres firmas ilegibles rubricadas.

DICTAMEN Excmo. Sr. De conformidad con la propuesta que antecede el auditor de la EXCM. que suscribe es de informe favorable a la commutación de la pena de DIESCISÉIS AÑOS DE PRISIÓN MAYOR impuesta a JUAN MONTORI, por la de DIESCISÉIS AÑOS DE PRISIÓN MAYOR con sus accesorias, porediando el curso de esta propuesta al EXCM. Sr. Ministro del Aire con arreglo a la norma 5º de la orden de 20 de Enero último (B.O. n.º 26) previa la oportuna nota para la cuestión sancional también dispuesta. V.E. no obstante acordar. Madrid 24 de Febrero de 1.940. El Jefe del Pedro F. Valladolid. Hay un sello en tanto que dice: Ministerio del Aire. Auditoría. Y en el centro el Escudo Imperial.

CONFORME DE Madrid 29 de Febrero de 1.940. Informe con el anterior dictamen S.E. al EXCM. elevado esta propuesta favorablemente informada al EXCM. Sr. DEL JEFE DE MINISTERIO DEL AIRE, tomada nota de ella. L.C.M. DEL JEFE DE LA J.A.

JURISDICCION: Hay un sello en tanto que dice: Ministerio del Aire. General "efecto". Jurisdicción Adres.: en el centro el escudo Imperial.

COMUNICADO: Escudo de Jurisdicción. Ministerio del Aire. Asesoría Jurídica. Tarjeta de la ASESORIA. Un sello en tinta de sellado. Ministerio del Aire. Asesoría Jurídica. 26 n.º 800. Fecha 9-3-40. Excmo. Sr. D.E. El "efecto" del Estado de Teniente COMUNICACIÓN a bien comunicar la pena recibida en la causa seguida a JUAN MONTORI GALLEGO, al acuerdo con la propuesta de la Comisión de examen de penas de esa jurisdicción ibérica, con la que V.E. es más conforme, lo que le comunicó de orden del EXCM. Sr. Ministro del Aire, el día 26 de Enero de 1.940. DEL JEFE DE LA J.A. Llega atado y sellado, firmado y rubricado. Hay un sello en tanto que dice: Ministerio del Aire. Asesoría Jurídica. Y en el centro el Escudo Imperial. Ms. Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Adres.

Y ayer a cuatro y cuarto el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia militares Políticos, expidió el presente que con el V.E. del Jefe de S.E. Firmo en la parte de veintimil y mil novecientos noventa.

25 junio 40

PROVIDENCIA
JUEZ
Franisco Pera Verdú
Sr. P. Municipal

Sarriena n. veintimil enero
cuarenta y cuatro.

de mil novientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesee recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.^o de la de 19 de Febrero de 1942, reclámense únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose el efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDÚ, Juez de Instrucción de este Partido, hoy fe.

Francisco Pera
E/

DILIGENCIA. Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Sarriena* *Francisco Pera*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas a que procedan contra

Juan Montón Gallego

de esa vecindad, sírrese V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.- Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillorados con el líquido imponible de las fincas el 15 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.- Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Curia Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.- Obtener las contestaciones, este Juzgado nombrando peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 15 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.- Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolventia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUÍERA AL INICLUDADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dicho guarda a V. muchos años.
Sarriena 21 de Enero de 1944.
El Juez Instructor,

François Pérez Verdugo

Sr. Juez Municipal de *Capdiano*.
np. MARTINEZ - Mora

JUZGADO MUNICIPAL
DE
CAPDESASO

Nº 10

Devuelvo a V. la adjunta Carta-orden recibida en este Juzgado y relativa a JUAN MONTOI GALLEGO, por desconocerse en esta localidad los extremos que en la misma se indican toda vez que el interesado natal y residente en Ardiza (Zaragoza), se donde él, S., deberá dirigirse en reclamación de los datos interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años
Capdesaso a 24 de Enero de 1944
El Juez Municipal



Daniel Capde


Ilmo^r Sr Juez de Primera Instancia e Instrucción de este
Partido de

SARAGOSA

- - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 -

8
99

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18153

Responsable

Juan Montón Gallego

(Al contestar cláuse la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24-4-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1º Que se notifique al interesado.
- 2º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3º Que se dejen sin efecto las medidas preventivas adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.

5º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de Diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

b.a

Juan M. Molina



Sr. Juez de Instrucción de Sarriena



LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO